

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00497-00

1. Téngase en cuenta que el abogado Oscar Hernando Jaimes German presentó renuncia al poder conferido por el accionado, acreditando los requisitos del artículo 76 del CGP.

2. De otro lado, en atención a lo solicitado por el demandado **GERMAN AGUIRRE LINCHT** mediante correo electrónico centrodeimpresionexpress@gmail.com del 01 de septiembre de 2020 a las 6:16 p. m, manifestando la imposibilidad de comparecer a la audiencia fijada para el 03 de septiembre de los corrientes, por su avanzada edad (75 años), ausencia de recursos virtuales y la renuncia del togado que lo representaba, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Es de memorar que el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 emitido en razón de la contingencia sanitaria COVID-19 prevé como regla general que “**las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales**”, aunado a que “*en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, **siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el ministerio de salud y protección social, el consejo superior de la judicatura, los centros de arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.** Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior*” (Art. 1 ibídem).

Así las cosas, advierte el Juzgado que si bien es cierto aseeraciones como las expresadas por el demandado pueden habilitar eventualmente la práctica de diligencias de manera presencial, esto está supeditado a que las condiciones sanitarias del momento o instrucciones impartidas por los entes competentes lo permitan, mismas que en este estadio procesal **devienen inciertas**, pues *contrario sensu* las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura apuntan a que todo deba rituarse preferentemente virtual (Arts. 21-36 Acuerdo PCSJA20-11567; art. 1 Acuerdo PCSJA20-11597).

Aunado, **la renuncia del advocatus no es causal de interrupción ni suspensión del proceso** (Arts. 159, 161 CGP), razón por la cual la diligencia no puede verse truncada por esa situación. Así las cosas, se accederá a reprogramar la audiencia en mención advirtiendo al **demandado** que dispondrá de un término prudencial para disponer de los recursos tecnológicos que le permitan ser partícipe de la misma y contratar los servicios de un profesional en derecho que lo asista, por tratarse de un proceso de menor cuantía (Art. 73 ibídem), **máxime cuando su interrogatorio fue autorizado de realizar en la audiencia de instrucción y juzgamiento con auto del 02/09/2019** (fl 146).

Con base en lo expuesto, se **ORDENA:**

PRIMERO: aceptar la renuncia del poder presentada por Oscar Hernando Jaimes German como apoderado de la parte demandada de conformidad al artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia referida en proveído del 19 de agosto de 2020 y para el **21 de septiembre de 2020 a las 09:30 am.**

Se le advierte a los intervinientes que el día de la denotada diligencia deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho **no con menos de 30 minutos de antelación** a efectos de coordinar la logística de la misma; asimismo, deberán contar con computadoras con cámaras de buena resolución y conexión a internet.

Notifíquese,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293eb1cc070c636c86b078701f85e34d1e2b06395c8d6e97abeff2e1ed935710

Documento generado en 02/09/2020 04:01:34 p.m.